RAD: 087583184002-2021-00468-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA SANDOVAL CORREA
DEMANDADO: EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso en donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se de apertura a incidente de desacato por que el pagador de Bavaria no ha dado respuesta a los requerimientos de este despacho. Sírvase proveer, abril 27 de 2022.

La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones procesales surtidas en la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, se observa que en el auto admisorio de fecha octubre 29 de 2021; numeral quinto (5) se ordenó lo siguiente:

5. Oficiar al pagador de BAVARIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.004.815, como empleado de esa entidad, a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

Lo anterior fue comunicado al respectivo pagador mediante planilla remitida por la empresa de correos 472 y posteriormente a través de email, así:

Sala Administrativa
4
FRANQUICIA POS

PLANILLA	DIA	MES	AÑO	MUNICIPIO O CIUDAD
	4	2	2022	SOLEDAD

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA — Telefono
DIRECCION: CARRERA 21 ESQUINA CALLE 20 Soledad-Atlánt

CUENTA No: 2

ORD	N° GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	DESTINO	DEPARTAMENTO
		PAGADOR DE BAVARIA	CARRERA 38 N° 36- 234	BARRANQUILLA	
3		SEGUNDA ISABEL CERVANTES SANDOVAL	CRA 24 N° 14 C-83 BARRIO EL CONCORD	MALAMBO	ATLANTICO
5					
6					
7					

RV: COMUNICO OFICIO RAD. 2021-468 ALIMENTOS DE MAYORES

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Jue 10/03/2022 15:22
Para: notificaciones.bavaria@co.ab-inbev.com
CC: Alejandro Saltarín Mendoza

OFICIO 468-2021.pdf
426 KB

SOLEDAD, MARZO 10 DE 2022

SEÑORES:
CAJERO/PAGADOR DE BAVARIA S.A

CORDIAL SALUDO,

SE REMITE OFICIO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO.
SE LE RECUERDA AL PAGADOR QUE LA MENCIONADA ORDEN ES DE CARACTER URGENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO CONOCIMIENTO DE UN PROCESO DE ALIMENTOS.

ATT:

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

6.

El numeral antes descrito, fue comunicado el **día 04** de febrero de este año; como se observa en la constancia de envío a la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte actora, **adicionalmente fue enviado oficio** al correo electrónico, notificaciones.bavaria@co.ab-inbev.co; no obstante; hasta el momento no se cuenta con respuesta por parte del aludido pagador a quien se le requirió posteriormente mediante auto de fecha marzo 8 de 2022.

En virtud de lo anterior y conforme a lo consagrado en el ordenamiento jurídico, el cual reviste de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, así:

Art. 44 Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

A si mismo el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta todo esto, y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, en garantía de los derechos de la persona involucradas en este asunto, el despacho iniciará incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial contra el (la) señor(a) PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto de la empresa BAVARIA-BARRANQUILLA-ubicado en la dirección carrera carrera 38 # 10-215 de la ciudad de Barranquilla . Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, a quien se le correrá traslado del mismo, por el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer. Igualmente, se le requerirá al PAGADOR DE BAVARIA S.A para que aporte los nombres y cargos de las personas encargadas de ejecutar o dar cumplimiento a la referida orden judicial atendiendo la fecha de recibo del oficio donde se les comunica la misma, así con las que actualmente tengan entre sus competencias la resolución de fondo de la orden emitida. Adicionalmente se exhorta a la entidad empleadora, que cumpla cabalmente y a la mayor brevedad posible, con esta orden judicial y con la contenida en el oficio N° 376 de 2020; del cual ya se ha dado suficiente referencia, teniendo en cuenta que la información es de relevancia para este asunto, tratándose de la determinación de los alimentos a favor de cónyuge, advirtiéndole las sanciones a que se hará acreedor por el incumplimiento a las órdenes judiciales, para el presente proceso. Así mismo se requerirá al demandado al señor EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, para que allegue los soportes que tenga como pruebas del cumplimiento a la obligación alimentaria que le asiste para con su esposa. Así como los tres últimos volantes de pago de su salario como trabajador de la empresa Bavaria. Por lo anteriormente expresado este despacho

Por lo anteriormente expresado, se, RESUELVE:

1. Dar Inicio al incidente de desacato a orden judicial, contra el PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia calendada 29/10/2021, relativo al envío de la certificación del salario, primas y demás prestaciones y emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el señor EMILIO JOSE VALIENTE PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.004.815, como empleado de esa entidad; respecto de la empresa BAVARIA SA, promovido por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

2. Notificar personalmente la presente providencia, el (la) señor(a) al PAGADOR O LA PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE (Oficina de personal, oficina de nómina, área jurídica, etc), de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia calendada 29/10/2021, respecto de la empresa BAVARIA SA, indicándole que cuenta con tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

3. Para efectos de la efectiva individualización del directo responsable del cumplimiento de la orden aludida, se le Oficiará al GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL de la empresa BAVARIA SA, a fin de que en el término de la distancia informe al despacho con destino a este proceso, el nombre completo y cargos de las personas encargadas de ejecutar o dar cumplimiento a la referida orden judicial atendiendo la fecha de recibo del oficio donde se les comunica la misma, así con las que actualmente tengan entre sus competencias la resolución de fondo de la orden emitida el auto de fecha 29/10/2022.

   Cumplido el término anterior y la orden impartida en el numeral 3 del presente proveído, se ingresará el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

4. SE EXHORTA a la entidad empleadora, que cumpla cabalmente y a la mayor brevedad posible, con esta orden judicial y con la contenida en el oficio N° 376-2022; del cual ya se ha dado suficiente referencia, teniendo en cuenta que la información es de relevancia para este asunto, tratándose de la determinación de a alimentos, advirtiéndole las sanciones a que se hará acreedor por el incumplimiento a las órdenes judiciales, para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
WHAPSAPP 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4